JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece de octubre de dos mil veintiuno

ASUNTO:

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida electrónicamente a través de apoderado judicial por JOSE ALVEIRO BONILLA SALDAÑA en contra de TRANSPORTES TRES FRONTERAS LTDA, la cual ha correspondido por reparto, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020,** atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudirse al artículo 28 ejúsdem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

1.- Debe eliminar toda transcripción documental y normativa contenida en el acápite de hechos.

2.- En la demanda no se registró el canal digital en donde pueda ser notificado el último de los testigos convocados, información de la cual deberá indicarse cómo fue obtenida; incumpliéndose de esta manera los requisitos del art. 6°. inciso 1°., Del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1°. del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020, devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, **so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por JOSE ALVEIRO BONILLA SALDAÑA en contra de TRANSPORTES TRES FRONTERAS LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. En consecuencia, se ordena devolver el referido libelo demandatorio a la parte demandante, para que en el término de 5 días hábiles subsane las irregularidades señaladas en la parte considerativa, en la forma que legalmente corresponda, debidamente integrada en un solo documento, **so pena de rechazo.**

3.- Se reconoce personería adjetiva al abogado Andrés Augusto García Montealegre, para actuar en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL MEDINA FLOREZ
Juez.

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00409.00
F/sao.